

5953/18 330

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra

*Joaquín Larrosa Puente*

de

*Zulira*

( *Zaragoza* )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se inició el expediente en

*11* de *noviembre*

de 19 *43*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de

Contabilidad

de

Jefe de

Sección de

Finanzas

Requiere para expedir el



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 2161-39

Contra Joaquín Llanusa  
Pronto

R.º n.º 2.º 14

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 21 de Agosto  
de 1940

EL AUDITOR,

*Alcázar*

Mencionar en art 2º ley 448  
331

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Huesca

JUDICATORIA DE GUERRA

TERCERA REGION MILITAR

En el caso de haber de tenerse  
en cuenta el testimonio de  
los testigos que se mencionan  
en el presente expediente  
Dada en la ciudad de

1943

1943

1943

1943

EXAMEN EN PROCESO DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDAD

BOLETIN

DON ENRIQUE VIZCARRA ALONSO, Sargento del "Regimiento de Infanteria Galicia N.º 19. Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 3861-39 instruida en el "Procedimiento Sumarísimo de Juencia" entre JOAQUIN LANUZA PUENTES de cuyo curso c. u. s. e. fue el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "Comandancia Militar" y el Jefe del "Comando Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar" DON PEDRO ALISA DEA.

Do: *estas causas los autos sumarios de Don Juan Lanuza Puentes*  
Judiciales que se refieren se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 32 ACTA EN "al goza a 9 de Enero de 1940 una tribunal se reúne el Consejo de Guerra Permanente N.º Uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN LANUZA PUENTES. Comenzada la vista se lea el auto y después de la lectura de las actuaciones sumariales es intercedido por el Ministerio Fiscal y defensa cuantas imputaciones se le formularon. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de rebeldía a la rebelión conculcada en la circunstancia de haberse adherido a la rebelión por lo que solicita pena de Seis años y un día de prisión mayor. La defensa interpuso Seis meses y un día de prisión correccional por falta de responsabilidad delictiva. Por el Ministerio Fiscal se hace al proceso la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que consta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 552 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente, de lo que doy fe V.º B.º el Presidente Magallon, el Secretario Tomas Svarro, rubricado

Al folio 33 SENTENCIA. En la Plaza de Armas a 9 de Enero de 1940 reunido el Consejo de Guerra Permanente Numero Uno para ver y fallar causa N.º Instruida contra Joaquin LANUZA Puentes de 47 años casado, labrador natural de Bornosa y vecino de Guerra de los mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario de autos de los autos por el Sr. Secretario, dados los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 1.º honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Rafael Guerrero Magallon. Resultando probado y así se declara que Joaquin Lanuza Puentes sin filiación política y de intachable conducta social y política el día 1 de marzo de 1937 y por algunos familiares se adhirió a una huelga y un día más tarde en diferentes lugares de la zona manchega en una brigada de trabajadores pagado a Francia durante la ofensiva sobre Cataluña y regresando mas tarde a zona Nacional. Considerando que los hechos realizados por el procesado a que se refiere el anterior resaltado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos 173 del citado Código y de la 5ª del 67 del Código Penal. - VÍDOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939. - MANDAMOS que debemos condenar y condenamos a Joaquin Lanuza Puentes como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias legales, elencio de atono la prisión preventiva y no hacemos expresa declaración de responsabilidad civiles que se fijan con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Mariano Agesta, Hilario Cuartero, Antonio Lobet, Rafael Guerrero, rubricados.

Al 34 obra DECRETO del ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Comandancia Militar. DON IGNACIO GALT de fecha 29 de Enero de 1940, por el cual ordena la anterior sentencia, ordena que diligencie ejecución pertinentes a la misma.

Al folio 35 NOTIFICACION DE JOAQUIN LAUZA MILITARI. - En Zaragoza a 26 de Mayo de mil novecientos cuarenta. Yo el secretario, teniendo a mi presencia a los señores el margen les notifico la anterior resolucion con lecturas integras y entregó de copia literal de la solicitud, quedando enterados y notificados. P. J. Joaquin Lauza.

109421

Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Huesca  
extiendo la presente que concuerda con el original al que se remite de orden y visto por S.S. en Zaragoza a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta.

P. J.  
El Jefe Adjunto



Manuel...  
*[Handwritten signature]*

109421

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 8861 del año 1939 contra Juanín

Lamiza trabaja es por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943:

*[Firma]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar*  
*Vejada*  
*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma]*





1868  
291

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la  
sentencia dictada contra Joaquín Zamora Puert  
y a su juicio esta comprendido por  
obra en las excepciones del artículo 2 de la ley de  
7 de Marzo de 1942 y no procede instruir  
el expediente de responsabilidad civil.  
Zaragoza 16 de febrero de 1943.

Pedro de la Fuente

Presidencia - Zaragoza diez y ocho de mayo de mil  
Señores - noventa y cinco y tres.

Sillar  
Rejada  
Herrera

Señor al Teniente  
V. S.

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico  
*[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Durango  
D. Felice Delgado Torres  
D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquin Lanuza Fuente

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Joaquin Lanuza Fuente

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma] Nota

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

Notificación al  
Hon. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De lo fuere

